

DECRETOS FEDERALES QUE SUPRIMEN VEDAS DE CUENCAS HIDROLÓGICAS

DECRETOS PUBLICADOS EL DIA 6 DE JUNIO DE 2018 POR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO DE DECRETOS	10 Decretos del Ejecutivo Federal y La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
OBJETIVO	Suprimir vedas en cuencas hidrológicas y se reestablecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación.
ALCANCES	Con el argumento y justificación de cumplir con las causas de utilidad e interés públicos atender la problemática hídrica existente en las regiones y reestablecer o autorizar nuevas concesiones y asignaciones de las aguas superficiales.
NÚMERO DE CUENCAS HIDROLOGICAS	El 27 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprende las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido el país, el cual incluye las 64 cuencas que conforman la subregion hidrológica Río Pánuco.

GLOSARIO (ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES)

ASIGNACIÓN	Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;
CONCESIÓN	Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.
COMISIÓN NACIONAL DE AGUAS	Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere.
CUENCA HIDROLÓGICA	Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas -aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad-, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen en el mar. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas.
ZONA DE VEDA	Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

Decreto	Cuencas que suprimen veda	Instrumento Jurídico por los que se establecieron vedas.	Subregión Hidrológica	Entidades Federativas
Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año	Cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Ñadó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1 y Embalse Zimapán, y zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en la cuenca hidrológica Río Pánuco 2, en la Subregión Hidrológica Río Pánuco, de la Región Hidrológica número 26 Pánuco.	<p>a) Decreto que declaran Parque Nacional la región que comprende la barranca de San Vicente y el cerro de Cangandó, en el Estado de Hidalgo”, publicado en el DOF el 8 de septiembre de 1936. b) Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, S.L.P.”, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 1936. c) Decreto que declara Parque Nacional “Gogorrón” las tierras de la ex-hacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita”, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1936. d) Decreto por el que por causa de interés público, se establece Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, la región conocida como Sierra de Alvarez, localizada en los Municipios de Armadillo de los Infantes y Zaragoza, S.L.P., dentro de una superficie aproximada de 16,900 Has.”, publicado en el DOF el 7 de abril de 1981. e) Decreto por el que se declara Parque Nacional con el nombre de El Chico, el área con superficie de 2,739-02-63 Has., localizadas en la Sierra de Pachuca, Hgo., y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 329-60-20 Has., de propiedad particular”, publicado en el DOF el 6 de julio de 1982. f) Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra del Abra Tanchipa, ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuin, Estado de San Luis Potosí”, publicado en el DOF el 6 de junio</p>	Río Pánuco.	Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Hidalgo, San Luis Potosí, Guanajuato, Tamaulipas y Querétaro.

		<p>de 1994.</p> <p>g) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro.”, publicado en el DOF el 19 de mayo de 1997.</p> <p>h) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Barranca de Metztlán, ubicada en los municipios de Acatlán, de Atotonilco el Grande, de Eloxochitlán, de Huesca de Ocampo, de Metztlán, de San Agustín Metzquititlán, de Metepec y de Zacualtipán de Angeles, en el Estado de Hidalgo, con una superficie total de 96,042-94-70.18 hectáreas”, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2000.</p> <p>i) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Sierra Gorda de Guanajuato localizada en los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, en el Estado de Guanajuato”, publicado en el DOF el 2 de febrero de 2007.</p> <p>j) Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016.</p>		
--	--	---	--	--

<p>Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año</p>	<p>Cuencas hidrológicas Río Tlaltenango, Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa Ajojucar, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Presa El Chique y Río Juchipila 1, Río Santiago 1, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Río Grande, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Juchipila 2, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6 que integran la Subregión Hidrológica Río</p>	<p>a) “ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Tlaltenango, en el Estado de Zacatecas”, publicado en el DOF el 21 de agosto de 1931; b) “ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Aguascalientes”, publicado en el DOF el 22 de agosto de 1931; c) “ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Jalisco”, publicado en el DOF el 22 de agosto de 1931; d) “ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Aguascalientes y sus afluentes, dentro del Estado de igual nombre”, publicado en el DOF el 17 de diciembre de 1931, y e) “ACUERDO que declara veda de concesiones de aguas, por tiempo indefinido, en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tololotlán, en los Estados de Jalisco y Nayarit, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 1947;</p>	<p>Río Santiago, que forma parte de la Región Hidrológica Número 12 Lerma-Santiago.</p>	<p>Aguascalientes, Jalisco, Nayarit, Durango, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí.</p>
--	--	--	---	--



	<p>Santiago, de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.</p>			
--	---	--	--	--

<p>Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año</p>	<p>Cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica.</p>	<p>a) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Petatlán, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Petatlán, desde su origen en el municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.</p> <p>b) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuca, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Coyuca, desde su origen en el municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.</p> <p>c) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Tecpan, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Tecpan, desde su origen en el municipio de Tecpan, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.</p> <p>d) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río San Luis La Loma, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del</p>	<p>Costa Grande de Guerrero</p>	<p>Guerrero</p>
--	---	---	---------------------------------	-----------------

		<p>río San Luis La Loma, desde su origen en los límites de los municipios de Tecpan y Coyuca de Mina, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.</p> <p>e) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Ixtapa, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 1954.</p> <p>f) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río La Sabana, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río La Sabana, desde su origen en el municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.</p> <p>g) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Atoyac, Grande o San Jerónimo, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Atoyac, Grande o San Jerónimo, desde su origen en el municipio de Atoyac, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.</p> <p>h) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuquilla, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 8 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río</p>		
--	--	--	--	--



		<p>Coyuquilla, desde su origen en el municipio de Tecpan, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.</p>		
--	--	--	--	--

<p>Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año</p>	<p>Cuencas hidrológicas Río Papagayo 1, Río Petaquillas, Río Omitlán, Río Papagayo 2, Río Papagayo 3, Río Papagayo 4, Río Nexpa 1, Río Nexpa 2, Río La Arena 1 y Río La Arena 2, pertenecientes a la Región Hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica.</p>	<p>a) “Acuerdo que veda la concesión de aguas del río Papagayo, Gro.”, publicado en el DOF el 10 de octubre de 1936, el cual aplica en toda la cuenca tributaria del río Papagayo, comprendida desde su nacimiento hasta su desembocadura en la laguna de Papagayo.b) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Nexpa o Ayutla, en el Estado de Guerrero”, publicado en el DOF el 7 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Nexpa o Ayutla, desde su origen en el municipio de Ayutla, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.c) “Acuerdo que declara veda el aprovechamiento de las aguas del río Ometepec o La Arena, en el Estado de Oaxaca”, publicado en el DOF el 17 de mayo de 1955, el cual aplica en el área de aportación del río Ometepec o La Arena, desde el origen de la corriente principal en el municipio de Ixtayutla, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.d) Decreto que declara Parque Nacional ‘Lagunas de Chacahua’, los terrenos de la costa occidental del Estado de Oaxaca, que el mismo limita.”, publicado en el DOF el 9 de julio de 1937. e) Decreto que declara Parque Nacional ‘Benito Juárez’ los terrenos forestales que el mismo limita, inmediatos a la ciudad de Oaxaca.”, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1937.f) Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie.”, publicado en el DOF el</p>	<p>Costa Chica de Guerrero</p>	<p>Guerrero</p>
--	---	---	--------------------------------	-----------------

		29 de octubre de 1986.g) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de monumento natural, la región denominada Yagul, ubicada en el Estado de Oaxaca, con una superficie total de 1,076-06-38.6 hectáreas.”, publicado en el DOF el 24 de mayo de 1999.		
Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año	Cuencas hidrológicas Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos y Río San Fernando 1, de la Región Hidrológica Número 25, San Fernando-Soto La Marina, y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica.	a) Acuerdo que establece veda sobre concesión de aguas del río Conchos o San Fernando, en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas” publicado en el DOF el 28 de agosto de 1931. b) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas”, publicado en el DOF el 14 de abril de 2005.	San Fernando-Soto La Marina	Nuevo León y Tamaulipas.

<p>Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año</p>	<p>Cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, de la Subregión Hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, y se establecen zonas de reserva de aguas superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica.</p>	<p>a) "Acuerdo que declara en veda la cuenca tributaria del río La Antigua, en el Estado de Veracruz", publicado en el DOF el 4 de diciembre de 1935, el cual aplica en la cuenca tributaria del Río la Antigua, dentro del estado de Veracruz;</p> <p>b) "Acuerdo que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río Actopan y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria", publicado en el DOF el 30 de agosto de 1948, el cual aplica en toda la cuenca tributaria del Río Actopan, desde su origen hasta su desembocadura en el Golfo de México, por la Barra de Chachalacas;</p> <p>c) "Acuerdo que crea el Distrito Nacional de Riego de Actopan y declara de utilidad pública la construcción de las obras hidráulicas adecuadas para el aprovechamiento de aguas del río Actopan, en el Estado de Veracruz", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 1954,</p> <p>d) "Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Pixquiac, Xuchiapan y Huehueyapan, en Coatepec, Ver.", publicado en el DOF el 22 de octubre de 1955, el cual aplica en las corrientes citadas, que se ubican en el municipio de Coatepec del estado de Veracruz y que son subafluentes del Río La Antigua;</p>	<p>Río Actopan</p>	<p>Puebla y Veracruz.</p>
--	---	--	--------------------	---------------------------

<p>Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año</p>	<p>Cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B de la Región Hidrológica número 14 Ameca y se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano, ambiental o para conservación ecológica.</p>	<p>a) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del arroyo Seco, en el Estado de Jalisco”, publicado en el DOF el 31 de agosto de 1954; b) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Ameca, en los Estados de Jalisco y Nayarit”; publicado en el DOF el 31 de agosto de 1954, y c) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional del río Mascota, en el Estado de Jalisco”, publicado en el DOF el 8 de noviembre de 1954.</p>	<p>Ameca</p>	<p>Jalisco y Nayarit.</p>
<p>Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año</p>	<p>Cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa</p>	<p>a) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán, en el Estado de Jalisco”, publicado en el DOF el 31 de agosto de 1954. b) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Purificación, en el Estado de Jalisco”, publicado en el DOF el 1º de septiembre de 1954. c) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, en</p>	<p>Costa de Jalisco</p>	<p>Jalisco y Colima.</p>

	de Jalisco y se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica.	el Estado de Jalisco” publicado en el DOF el 21 de septiembre de 1954. d) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco”, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1954.		
Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año	Se establecen zonas de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se indican, pertenecientes a las subregiones Río Papaloapan y Papaloapan A.	a) Decreto que declara Parque Nacional el Pico de Orizaba”, publicado en el DOF el 4 de enero de 1937; b) Decreto que declara Parque Nacional “Cañón de Río Blanco”, los terrenos de Orizaba, Ver., que el mismo limita”, el cual fue publicado el 22 de marzo de 1938 en el DOF; c) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Tehuacán-Cuicatlán, ubicada en los estados de Oaxaca y Puebla”, publicado en el DOF el 18 de septiembre de 1998; d) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las Costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del estado de Veracruz Llave, con superficie de 52,238-91-50 hectáreas.”, publicado en el DOF el 24 de agosto de 1992, y e) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Los Tuxtlas, ubicada en los municipios de Ángel R. Cabada,	Papaloapan	Oaxaca, Veracruz y Puebla.



		Catemaco, Mecayapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soteapan y Tatahuicapan de Juárez, en el Estado de Veracruz, con una superficie total de 155,122-46-90 hectáreas”, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 1998;		
Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del presente año	Cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica.	Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco” publicado en el DOF el 26 de octubre de 2012.	Grijalva-Usumacinta	Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Tabasco y Campeche.